



OTRAS MEMORIAS JUSTIFICATIVAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA Y BAJA TENSION A LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL OPAEF, PARA LOS DOS PRÓXIMOS AÑOS, QUE SE TRAMITA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF, en adelante) necesita contratar el suministro de energía eléctrica de alta y baja tensión a sus Oficinas de Atención al Contribuyente, para los dos próximos años, de conformidad con lo previsto en el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I al PCAP en adelante) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP en adelante), dado que en el anterior contrato, tramitado por el procedimiento abierto armonizado, autorizado por la Resolución número 646/2023 de de mayo, ha sido declarado desierto por la Resolución 1053/2023 de 3 de julio.

Las siguientes memorias justificativas se emiten de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante):

1. SOBRE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (artículo 116.4 a) de la LCSP). Se propone como procedimiento de licitación el abierto por ser éste el ordinario en este tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2, 156 y siguientes de la LCSP.

El contrato está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado es superior al importe previsto en el artículo 21.1.b) de la LCSP.

2. SOBRE LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES (artículo 116.4 b) de la LCSP). La clasificación del empresario no es exigible al contrato de suministro, según lo previsto en el artículo 77.1 c) de la LCSP.

3. SOBRE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO (artículo 116.4 c) de la LCSP).

3.1. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL. Se exigen las solvencias económica y financiera y técnica o

Código Seguro De Verificación:	a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso Jose Suarez Harana	Firmado	08/07/2023 10:42:03 07/07/2023 14:42:59
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==		





profesional en cumplimiento de lo previsto en el artículo 74.1 de la LCSP, previéndose en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se justifiquen según lo previsto en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse, de conformidad con lo previsto en los artículos 87.1 a) LCSP y 11.4 a) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la presentación de una declaración sobre el volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, igual o superior a 164.301,24 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Este informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 87.1 a) de la LCSP para el caso de que se exija un determinado volumen anual de negocios para acreditar la solvencia económica y financiera.

La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse, de conformidad con lo previsto en los artículos 89.1 a) LCSP y 11.4 a) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los trabajos o servicios deberán ser del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir, de 76.673,91 €.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que

Código Seguro De Verificación:	a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso Jose Suarez Harana	Firmado	08/07/2023 10:42:03 07/07/2023 14:42:59
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==		





pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

3.2. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. Se han previsto una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, que se especifican y ponderan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según lo indicado en el citado artículo.

No se valoran criterios de adjudicación cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, sólo cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, hasta un máximo de 100,00 puntos, desglosados en 90,00 puntos para la oferta económica y 10,00 puntos para los criterios cualitativos.

Los referidos criterios cualitativos se formulan y justifican de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

3.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **Condiciones especiales de ejecución del contrato.** De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se recogen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que seguidamente se indican:

1. Cláusula Medioambiental. El suministro eléctrico deberá proceder al menos en un 10% de energía renovable.

Se justifican en base del artículo 45 de la Constitución que establece que “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”, y el artículo 202.1 de la LCSP, que determina que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera en su

Código Seguro De Verificación:	a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso Jose Suarez Harana	Firmado	08/07/2023 10:42:03 07/07/2023 14:42:59
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==		





apartado 2: consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Esta condición especial de ejecución del contrato no tiene el carácter de obligación contractual esencial. Su incumplimiento se tipifica como **infracción grave** a los efectos de incurrir en causa de prohibición de contratar con la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, además de conllevar la **imposición de penalidades** de conformidad con el art. 192 LCSP, correspondiente a la detracción del 2% del precio del contrato, excluido el IVA.

2. Cumplimiento de oferta. Respetar la oferta presentada sobre los criterios cualitativos de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en la cláusula 9.2.2 de este Anexo I al PCAP.

Se justifica porque estos criterios cualitativos de adjudicación forman una parte esencial del objeto del contrato y de los criterios de adjudicación del mismo y su incumplimiento no sólo afectaría al OPAEF sino también a los licitadores no adjudicatarios.

Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Su incumplimiento facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

Estas cláusulas respetan los límites que el artículo 34.1 de la LCSP establece para la "libertad de pactos", esto es, que no sean contrarias al "interés público, al orden jurídico y a los principios de buena administración", exigencia, junto a "que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general", prevista en el artículo 211.1 f) in fine de la LCSP.

El cumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución** se acreditará de la forma siguiente:

- **Cláusula Medioambiental.** Mediante certificado de la empresa adjudicataria.
- **Cumplimiento de oferta.** Mediante informe del Responsable del Contrato.

Código Seguro De Verificación:	a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	08/07/2023 10:42:03	
	Jose Suarez Harana	Firmado	07/07/2023 14:42:59	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==			



- **Resto de obligaciones.** El cumplimiento del resto de obligaciones se recogerá, en su caso, en el acta de finalización del contrato.

4. SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (artículo 116.4 d) de la LCSP). El valor estimado del contrato asciende a 481.950,30 €.

Para determinar el valor estimado del contrato se ha considerado lo estipulado en el artículo 101 de la LCSP, contemplándose los siguientes extremos:

1. Se ha tomado el importe base del contrato, sin incluir los Impuestos Eléctrico y sobre el Valor Añadido.

2. Se ha considerado cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

3. También se ha previsto la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP.

4. La valoración del contrato se ha estimado teniendo en cuenta los precios habituales del mercado y que se ha referido al momento en que el órgano de contratación tiene previsto iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato.

5. Finalmente al ser un contrato de suministro con un carácter de periodicidad, para su determinación se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente, de conformidad con lo previsto en el apartado 10 a) del indicado artículo 101 de la LCSP.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado de este contrato es el siguiente:

En resumen el valor estimado del contrato, de acuerdo con lo preceptuado en el citado artículo 101 LCSP, asciende a 481.950,30 € y se obtiene teniendo en cuenta los siguientes costes:

- Se ha determinado el importe del contrato mediante el sistema previsto en la cláusula 2.3 de este Pliego: 219.068,32 €.

- Se han contemplado las dos prórrogas anuales previstas en la cláusula 3.2.4 de este Pliego: 219.068,32 €.

- Se ha contemplado la modificación del contrato prevista en la cláusula 16 de este Pliego: (20%): 43.813,66 €.

5. LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Código Seguro De Verificación:	a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	08/07/2023 10:42:03	
	Jose Suarez Harana	Firmado	07/07/2023 14:42:59	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==			



CORRESPONDIENTES; Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ SER DIRECTA, CLARA Y PROPORCIONAL (artículo 116.4 e) de la LCSP). El OPAEF necesita contratar externamente el suministro de energía eléctrica de alta y baja tensión para sus Oficinas de Atención al Contribuyente, mediante la contratación conjunta de la adquisición de energía y el acceso a las redes con un comercializador, como consecuencia del cambio legislativo operado en el sector eléctrico por la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, que obliga a contratar dicha energía en el mercado libre, y dado que el Organismo carece de medios propios para realizar el suministro, no considerándose conveniente ampliar éstos por razón económica y por existir en el mercado empresas que pueden realizarlo de forma más eficiente.

El contrato es el idóneo para la finalidad perseguida: atender necesidades permanentes para el normal funcionamiento de los servicios.

6. SOBRE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (artículo 116.4 g) de la LCSP). Establece el artículo 99.3 de la LCSP que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...”, y que “No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente....”.

El contrato no se dividirá en lotes, lo que se justifica, según lo dispuesto en su apartado b) del mencionado artículo 99.3 de la LCSP, por la propia naturaleza del contrato (suministro de energía eléctrica), ya que aunque en principio podría dividirse en lotes por oficina o grupos de oficinas, pero se descarta esta opción porque no sería operativo y por economía de escala, ya que resultaría con seguridad más caro, y tampoco restringe la participación, pues la participación está legalmente limitada a empresas comercializadoras autorizadas.

Sevilla, En la fecha abajo indicada
EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Vº.Bº.
EL GERENTE

Código Seguro De Verificación:	a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso Jose Suarez Harana	Firmado	08/07/2023 10:42:03 07/07/2023 14:42:59
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/a8IDvj0jKYDepSa+FKBUxQ==		

